JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2019-00628.
Referencia: Privación de la Patria Potestad.

Previo a continuar con el emplazamiento a la parte demandada y toda vez que en la demanda en el acápite de notificaciones se indicó un correo electrónico del demandado, se insta a la parte actora para que en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por el demandado, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese este auto a la demandante y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ